



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200774151

Fecha: 2026-05-29 16:14

Página 1 de 5

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Bogotá D.C.,

Señor(a)

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ DAVID

rodriguezangelica@hotmail.es

Asunto: Respuesta al radicado No. 20266302959332

Respetado(a) Señor(a) Angelica María,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)

REF: Recurso de reposición contra la Resolución No. 21082 del 16 de febrero de 2026

SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, solicito:

PRIMERO: Que se revoque en su totalidad la Resolución No. 21082 del 16 de febrero de 2026.

SEGUNDO: Subsidiariamente, se ordene la práctica y aportación de todas las pruebas documentales que soportan el cobro efectuado, especialmente:

- Certificación oficial de inexistencia de SOAT vigente para la fecha del accidente.
- Copia integral del informe de accidente de tránsito.
- Soportes completos de las reclamaciones Nos. 2500656 y 2500657.
- Soportes de pago realizados por la ADRES.
- Historia clínica o documentos que acrediten el nexo entre el accidente y los gastos cobrados.
- Prueba de propiedad del vehículo para la fecha exacta de ocurrencia del hecho.

TERCERO: Que se suspenda cualquier actuación de cobro coactivo mientras se resuelve de fondo el presente recurso y quede ejecutoriada la decisión administrativa correspondiente.

(...)" (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a la solicitud del numeral primero.

Se le informa a la recurrente que la Dirección de Otras Prestaciones procederá con la expedición del acto administrativo "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

Respuesta a la solicitud del numeral segundo.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200774151

Fecha: 2026-05-29 16:14

Página 2 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Respuesta a solicitud de "Certificación oficial de inexistencia de SOAT vigente para la fecha del accidente", se aclara que la ADRES no emite certificaciones, para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa VLY43C, **no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 02/09/2023,** como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedición	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellidos	Placa
5479979	30/05/2013	29/05/2014	29/05/2013	AT1306	CC	9725388	ACOSTA MOLINA HELBER ANDRES	VLY43C
AT1309130912687	04/06/2014	03/06/2015	03/06/2014	AT1309	CC	41949163	LINA MARIAYARA MARTINEZ	VLY43C
AT1309126876411	04/06/2014	03/06/2015	03/06/2014	AT1309	NI	41949163	YARA MARTINEZ LINA MARIA	VLY43C
AT1309126876411	04/06/2014	03/06/2015	03/06/2014	AT1309	NI	41949163	YARA MARTINEZ LINA MARIA	VLY43C
AT1329316548256	17/06/2015	16/06/2016	16/06/2015	AT1329	CC	1094885202	ORTIZ MOLINA YENNY ALEJANDRA	VLY43C
AT1329340057476	18/06/2016	17/06/2017	17/06/2016	AT1329	CC	1094885202	ORTIZ MOLINA YENNY ALEJANDRA	VLY43C
AT1324413601463	22/06/2017	21/06/2018	21/06/2017	AT1324	CC	1097033991	URIBE LONDOO PAOLA	VLY43C
AT1329394418684	23/06/2018	22/06/2019	22/06/2018	AT1329	CC	1097033991	URIBE LONDOO PAOLA	VLY43C
AT132915162700101260	09/06/2021	08/06/2022	08/06/2021	AT1329	CC	49772647	RODRIGUEZ DAVID ANGELICA MARIA	VLY43C
8901144942901	26/04/2025	25/04/2026	25/04/2025	AT1327	CC	49772647	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ DAVID	VLY43C

Respuesta a solicitud de "Copia integral del informe de accidente de tránsito", No es posible hacer entrega de la documentación solicitada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 que señala: *"Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto"*. En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de los requisitos legales.

A su vez, y a efectos de acreditar la prueba del accidente de tránsito es oportuno advertir que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelantan ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la ADRES, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, basta la declaración del médico de urgencias. Para lo cual se adjunta pantallazo.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200774151

Fecha: 2026-05-29 16:14

Página 3 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Certificación de la atención medica de la víctima como prueba del accidente o evento

Fecha Ingreso	2/09/2023 7:58:00 p. m.	Fecha Egreso	2/09/2023 10:35:00 p. m.	Cod Diagnóstico Principal Ingreso	T07X
Cod Diagnóstico Ingreso Asociado 1		Código Diagnóstico Ingreso Asociado 2			
Código Diagnóstico Principal Egreso	T07X	Código Diagnóstico Egreso Asociado 1		Código Diagnóstico Egreso Asociado 2	

Datos del médico o profesional de la salud tratante

Primer Nombre	FRAWIN	Segundo Nombre	JOSE	Primer Apellido	ANGULO
Segundo Apellido	ZARATE	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	1065611892
				Núm registro	1065611892

Certificación de la atención medica de la víctima como prueba del accidente o evento

Fecha Ingreso	2/09/2023 7:52:00 p. m.	Fecha Egreso	2/09/2023 10:40:00 p. m.	Cod Diagnóstico Principal Ingreso	T07X
Cod Diagnóstico Ingreso Asociado 1		Código Diagnóstico Ingreso Asociado 2			
Código Diagnóstico Principal Egreso	T07X	Código Diagnóstico Egreso Asociado 1		Código Diagnóstico Egreso Asociado 2	

Datos del médico o profesional de la salud tratante

Primer Nombre	YERALDIN	Segundo Nombre	MARIA	Primer Apellido	DE LUQUE
Segundo Apellido	BRITO	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	1122814207
				Núm registro	1122814207

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: " (...) En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT. (...)".

De acuerdo con lo anterior, se adjunta a la presente comunicación copia del Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud por Servicios Prestados a Victima de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – FURIPS.

Respuesta a solicitud de "Soportes completos de las reclamaciones Nos. 2500656 y 2500657". La Dirección de Otras Prestaciones, remite copia íntegra de las piezas procesales que componen el expediente del

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200774151

Fecha: 2026-05-29 16:14

Página 4 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

cobro adelantado en contra de la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49772647 a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y facilitación frente al acceso de información pública a fin del que el mencionado ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Respuesta a solicitud de "Soportes de pago realizados por la ADRES", Le informamos que la Dirección de Otras Prestaciones solicito a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud dicha información, por lo tanto, una vez sea recibida se le comunicará.

Respuesta a solicitud de "Historia clínica o documentos que acrediten el nexo entre el accidente y los gastos cobrados" Se le informa a la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ DAVID, que no será remitida la historia clínica de la víctima, del accidente de tránsito acaecido el día 02/09/2023, toda vez que el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 señala lo siguiente: *"La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley"*. Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: "Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: ... g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma". De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de las víctimas del accidente de tránsito. Documento que no fue aportado.

Respuesta a solicitud de "Prueba de propiedad del vehículo para la fecha exacta de ocurrencia del hecho", La ADRES solicito información ante el Registro Nacional de Tránsito – RUNT, recibiendo respuesta donde se evidencia que, para la fecha de hechos, es decir el día 02/09/2023 usted registraba como propietaria del automotor de placa VLY43C, siendo por lo tanto procedente la obligación a su cargo:

DOCUMENTO	TIPO_DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO_PROPIETARIO	ESTADO_VEHICULO	FECHA_INICIO_PROPIEDAD	FECHA_FIN_PROPIEDAD	PLACA
49772647	Cédula Ciudadanía	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ DAVID	ACTIVO	ACTIVO	20/08/2021		VLY43C
9725388	Cédula Ciudadanía	HELBERT ANDRES ACOSTA MOLINA	INACTIVO	ACTIVO	30/05/2013	8/05/2014	VLY43C
9728016	Cédula Ciudadanía	HERNAN JAVIER OSPINA URUEÑA	INACTIVO	ACTIVO	1/12/2014	14/09/2016	VLY43C
41949163	Cédula Ciudadanía	LINA MARIA YARA MARTINEZ	INACTIVO	ACTIVO	8/05/2014	1/12/2014	VLY43C
1097033991	Cédula Ciudadanía	PAOLA URIBE LONDOÑO	INACTIVO	ACTIVO	14/09/2016	20/08/2021	VLY43C

Respuesta a la solicitud del numeral tercero.

Respecto a la solicitud de "suspensión", se le informa que no es posible acceder a su petición, lo anterior se soporta en lo dispuesto en el artículo 47 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025¹, que dispuso

¹ Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200774151

Fecha: 2026-05-29 16:14

Página 5 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

que se decretará la suspensión de los procesos administrativos de cobro coactivo, en los siguientes eventos:

- 1.- Con la Admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando se demande el título ejecutivo.
- 2.- Por el otorgamiento de una facilidad de pago.
- 3.- Por orden de autoridad competente.
- 4.- Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor que conlleve a la declaratoria de Estados de Excepción o Estados de Emergencia, que impliquen la suspensión de los términos de los procesos de cobro.
- 5.- Cuando se presente prejudicialidad, esto es, cuando exista uno o varios procesos que guardan relación con la obligación que se ejecuta en el proceso de cobro que se pretende suspender. En estos casos, será necesario suspender el proceso coactivo, conforme con lo previsto en el artículo 162 del Código General del Proceso, en espera que los otros asuntos se decidan, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias.

De acuerdo con lo anterior, no existe fundamento legal que autorice decretar la suspensión de la acción de cobro en contra de la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ DAVID.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista
Expediente: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ DAVID - 49772647
Anexos: Dieciséis (16) folios.